## MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 40° y 46° DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 350/85

**VISTO** la nota obrante a fojas 1 del Actuado de Consejo Superior Nº 7/91, mediante la cual el señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales propone la modificación de los artículos 40° y 46° de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 350/85, y

## **CONSIDERANDO:**

Que los citados artículos se refieren a la obligación de reintegrarse por parte de los docentes que hubieran gozado de licencias con goce de sueldo o por año Sabático.

Que ninguno de los dos casos precedentemente citados se fijan plazos para el reintegro o en su defecto, para que la Universidad efectúe los reclamos de los haberes percibidos o inicie acciones en consecuencia.

Que la Universidad carece de sustento legal para efectuar los reclamos y la unidad académica se ve obligada a renovar indefinidamente las designaciones como así también imposibilitada de utilizar los cargos, conservándolos para quienes tienen la obligación de reintegrarse.

El derecho de los docentes –investigadores a perfeccionarse- y de las unidades académicas de recuperar sus recursos humanos.

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión Nº 12 de fecha 5 de setiembre de 1991.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA ORDENA:

**ARTICULO 1º.-** Incorporar a los artículos 40º y 46º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 350/85 el siguiente texto:

"En un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que finalice la licencia otorgada."

**ARTICULO 2º.-** Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Arq. Javier Hernán Rojo Presidente del Consejo Superior

> Arq. V. Daniel Katz Jora Secretario General